



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 3842**

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007 y considerando:*

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja con Radicado **9765** del 28 de Febrero de 2007 y, se denunció la contaminación atmosférica generada por el establecimiento **ALMACEN EL SOLDADOR** ubicado en la Carrera 15 N° 12 - 75 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

Como con el fin de atender oportunamente la queja el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 15 de Mayo de 2007, mediante el cual se emitió concepto técnico N° **4933** del 01 de Junio de 2007 en el que se constató que: "...**SITUACIÓN ENCONTRADA: Generalidades:** Es una edificación de 4 pisos ubicada en la Carrera 15 No. 12-75 al costado occidental por la carrera 15, la cual es una vía de bajo flujo vehicular. En el primer piso funciona la ferretería, en el segundo las oficinas de la ferretería y el tercero y cuarto piso son viviendas, a los lados se encuentran otros almacenes. La visita fue atendida por el señor Fernan Restrepo quien es el vendedor. En esta ferretería se venden en general alambres y materiales de ferretería, también se realizan soldaduras de varillas. En el momento de la visita no se evidenció que se hubiera generado contaminación atmosférica por la actividad de soldadura y de la Ferretería en general. **ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO.** De acuerdo con lo encontrado en la visita, puede establecer que en el predio ubicado en la Carrera 15 No. 12-75. en donde en la actualidad se encuentra el Almacén el Soldados esta dando cumplimiento al Decreto 357 de 1997..."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Bogotá sin indiferencia**



Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su parágrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*. Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación atmosférica.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U.S 3 8 4 2

disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado **9765** del 28 de Febrero de 2007 en contra del propietario del inmueble ubicado en Carrera 15 N° 12 – 75.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA N° **9765** del 28 de Febrero de 2007 por presunta contaminación atmosférica.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 19 DIC 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones  
Proyectó: Jorge Arturo Guerrero Hernández  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

**Bogotá sin indiferencia**